

TARIFAS DE COMISIONES, CONDICIONES Y

GASTOS REPERCUTIBLES A CLIENTES

BANCANTABRIA INVERSIONES E.F.C.,S.A.

INDICE

- I. CONDICIONES GENERALES.**
- II. TARIFAS SOBRE OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING), PRESTAMOS Y CREDITOS DE FINANCIACION.**
 - II.A. FORMALIZACION**
 - II.B. MODIFICACION DEL CONTRATO.**
 - II.C. COMISION DE DEVOLUCION.**
 - II.D CANCELACION ANTICIPADA Y DE LIMITACIONES DEL CONTRATO.**
 - II.E. RESTO OPERACIONES.**
- III. TARIFAS SOBRE OPERACIONES DE FACTORING.**
 - III.A. GASTOS DE ADMINISTRACION Y FORMALIZACION.**
 - III.B. COMISIONES DE FACTORING.**
 - III.C. MODIFICACION DEL CONTRATO O SUS GARANTIAS.**
- IV. TARIFAS DE SERVICIOS DIVERSOS PRESTADOS.**
- V. AVALES Y OTRAS GARANTIAS.**
- VI. LIMITES SOBRE VALORACION DE CARGOS Y ABONOS.**

I. CONDICIONES GENERALES

1) AMBITOS DE APLICACION

La presente tarifa es de general aplicación a las operaciones que la Entidad realiza habitualmente.

Cuando se solicite la prestación de un servicio no tarifado las comisiones y condiciones serán las que expresamente se pacten, cuando este servicio sea de carácter excepcional o singular.

- 2) De acuerdo con lo establecido en la Circular del Banco de España nº 8/1990 de 7 de Septiembre no podrán aplicarse comisiones más gravosas ni condiciones más desfavorables que las recogidas en el presente folleto de tarifas, ni conceptos no mencionados en las mismas.

3) NORMAS DE VALORACION

Las valoraciones de esta tarifa se corresponden con las contenidas en las Circular del Banco de España nº 8/1990 de 7 de Septiembre (se acompaña anexo nº 1 con el detalle de los límites sobre valoraciones). Serán aplicadas en los casos que se requiera.

4) GASTOS DE CORREO, TELEX Y TELEFONO

Los gastos de correo, télex y teléfono se cobrarán de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento, que se mantendrán a disposición del cliente.

5) OTROS GASTOS

Los gastos de intervención de Fedatario Público, de escrituras, notariales y registrales, timbres, gastos bancarios repercutidos y cualquier otro concepto de carácter externo que pudiera corresponder al cliente, se repercutirán íntegramente por el valor que figura en el justificante.

6) MODIFICACION O ACTUALIZACION DE LA TARIFA

De acuerdo con la Orden Ministerial de 12 de Diciembre de 1.989 y la Circular del Banco de España nº 8/1990 de 7 de Septiembre esta tarifa podrá ser modificada previa comunicación al Banco de España.

II. TARIFAS SOBRE OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING), PRESTAMOS Y CREDITOS DE FINANCIACION.

II.A FORMALIZACION.

	% S/CAPITAL FINANCIADO	MINIMO
1 APERTURA	2,5	90,15 Euros
2 ESTUDIO	2,5	90,15 Euros

NOTA 1.

La comisión de apertura se cobrará de una sola vez a la formalización del contrato.

NOTA 2

La comisión de estudio se cobrará de una sola vez a la formalización del contrato.

NOTA 3

Los gastos de intervención de Fedetario Público, de escrituras, notariales y registrales, de inscripción de contratos en registros públicos, timbres, gastos bancarios repercutidos y cualquier otro concepto de carácter externo que pudiera corresponder al cliente, se repercutirán íntegramente por el valor que figure en el justificante.

II.B MODIFICACION DEL CONTRATO.

	% S/CAPITAL PENDIENTE	MINIMO
1. MODIFICACION DEL CONTRATO	5	90,15 EUROS

NOTA 1

La comisión de modificación del contrato o de sus garantías se cobrará de una sola vez en el momento de la modificación.

Se entiende por modificación del contrato o de sus garantías cualquier variación producida en el mismo a petición del cliente y aceptada por la Entidad referente al cambio de cualquiera de sus intervinientes, modificación de los vencimientos o de sus cuantías o cualquier otro que implique alteración en el documento contractual inicialmente firmado.

NOTA 2

Los gastos de intervención de Fedetario Público, de escrituras, notariales y registrales, de inscripción de contratos en registros públicos, timbres, gastos bancarios repercutidos y cualquier otro concepto de carácter externo que pudiera corresponder al cliente, se repercutirán íntegramente por el valor que figure en el justificante.

II.C.COMISION DE DEVOLUCION.

	% S/CUOTA	MINIMO POR CUOTA
1. COMISION DE DEVOLUCION.	5	6,01 EUROS

NOTA 1.

La comisión de devolución se devengará por el impago a su vencimiento de una cuota y se corresponde con los gastos originados por la devolución de la cuota impagada y la gestión de recuperación de la misma.

Los gastos de correo se cobrarán según tarifas vigentes.

II. D CANCELACION ANTICIPADA Y DE LIMITACIONES DEL CONTRATO.

	%S/CAPITAL CANCELADO	MINIMO
1 CANCELACION ANTICIPADA CONTRATOS CON TIPO DE INTERES FIJO CANCELACION ANTICIPADA CONTRATOS CON TIPO DE INTERES VARIABLE.	3% 2%	210,35 EUROS
2 CANCELACION DE LIMITACIONES		60,10 EUROS
3 CANCELACION ANTICIPADA DE PRESTAMOS Y CREDITOS HIPOTECARIOS. TIPO FIJO TIPO VARIABLE	5% 1%	210,35 EUROS
4 RESTO DE OPERACIONES	5%	210,35 EUROS

NOTA 1

La comisión por cancelación anticipada de un contrato se cobrará una sola vez en el momento de la cancelación anticipada del contrato, sea total o parcial.

NOTA 2

La comisión por cancelación de limitaciones se cobrará una sola vez en el momento de la tramitación de los levantamientos de las restricciones a la disponibilidad del bien objeto del contrato en aquellos casos en los que el cliente solicite que se haga en su nombre, de no se así, y la preparación de los documentos correspondientes sea llevada a cabo personalmente por el cliente, no podrá percibirse cuantía alguna por los desplazamientos que el personal de la Entidad pudiera verse obligado a realizar para la firma de la cancelación.

NOTA 3

Los gastos de intervención de Fedatario Público, de escrituras, notariales y registrales, de inscripción de contratos en registros públicos, timbres, gastos bancarios repercutidos y cualquier otro concepto de carácter externo que pudiera corresponder al cliente, se repercutirán íntegramente por el valor que figure en el justificante.

Epígrafe 3 – Página 1

III.TARIFAS SOBRE OPERACIONES DE FACTORING

III.A. GASTOS DE ADMINISTRACION Y FORMALIZACION.

	TOTAL CONTRATO	MINIMO	COMISION UNICA
1. APERTURA	2,5%	150,25 EUROS	
2. ESTUDIO			60,10 EUROS
3. TRAMITACION LITIGIO			30,05 EUROS
4. NOTAS DE ABONO			30,05 EUROS

NOTA 1

La comisión de apertura se cobrará una sola vez en el momento de la formalización del contrato, sobre importe total del mismo.

NOTA 2

La comisión de gastos de estudio se cobrará por cada deudor del cedente clasificado en el marco del contrato de factoring y, se cobrará en el momento de la clasificación del deudor el primer año y de forma anticipada en los siguientes años en aquellos casos en los que el deudor se mantenga clasificado.

NOTA 3

La comisión de litigio se cobrará por la tramitación y gestión de cada litigio comercial declarado durante la vigencia del contrato de factoring siempre que exista una aceptación expresa del cedente para su tramitación.

Se entiende por litigio comercial cualquier disputa entre el cedente y sus deudores que afecte a una factura y que constituya un obstáculo para el cobro en su fecha de los créditos cedidos.

NOTA 4

La comisión por notas de abono se cobrará cada vez que el cedente entregue a la Entidad una nota de abono de uno de sus deudores clasificados en el marco del contrato de factoring.

III.B COMISIONES DE FACTORING

	% SOBRE IMPORTE FACTURA	MINIMO
FACTORING SIN RECURSO	2	12,02 Euros
FACTORING CON RECURSO	1,7	10,22 Euros

NOTA 1

La comisión de factoring sin recurso se devengará por cada factura representativa de créditos que el cliente entregue a la Entidad. Se entiende por factoring sin recurso aquella modalidad de cesión de crédito en la que la entidad cesionaria asume un compromiso de cobertura de riesgo frente al cedente.

puesta a disposición del público el 01.01.02 BANCANTABRIA INVERSIONES, S.A. E.F.C.

Epígrafe 3 – Página 2

NOTA 2

La comisión de factoring con recurso se devengará por cada factura representativa de créditos cedidos que el cliente entregue a la Entidad. Se entiende por factoring con recurso aquella modalidad en la que no existe compromiso de asumir la cobertura de riesgo frente al cedente.

NOTA 3

Los gastos que en el tráfico bancario se generen como consecuencia de la gestión de cobro de los efectos cedidos se repercutirán en la cuenta del cliente. Se incluyen en este apartado los gastos de devolución soportados por el factor como consecuencia de la denegación del pago de efectos cambiarios y demás instrumentos de pago, quedando excluidos los gastos de devolución correspondiente a efectos que salden créditos cedidos en la modalidad de factoring sin recurso en los casos en que la causa de dicha devolución sea la insolvencia. Igualmente, quedan comprendidos los gastos por endoso y timbraje de efectos cuando proceda.

Todos estos gastos se repercutirán íntegramente por el valor que figure en el justificante.

NOTA 4

Los gastos de intervención de Fedatario Público, de escrituras, notariales y registrales, timbres y gastos no contemplados en la nota 1 y cualquier otro concepto de carácter externo, incluidos los gastos bancarios que pudieran corresponder al cliente, se repercutirán íntegramente el valor que figure en el justificante.

III C MODIFICACION DEL CONTRATO O SUS GARANTIAS

	% S/CAPITAL PENDIENTE DE AMORTIZAR	MINIMO
COMISION	5%	90,15 EUROS

IV. TARIFAS DE SERVICIOS PRESTADOS DIVERSOS.

Los certificados e informaciones solicitados por los clientes a la entidad tendrán una comisión de 30 Euros.

-Excepciones:

- a) Certificados de saldo cero.
- b) Certificados hechos en cumplimiento de preceptos normativos.

puesta a disposición del público el 01.01.02 BANCANTABRIA INVERSIONES, S.A. E.F.C.

Epígrafe 5 – Página 1

V. AVALES Y OTRAS GARANTIAS.

	RIESGO		FORMALIZACION	
	COMISION TRIMESTRAL	MINIMO	COMISION TRIMESTRAL	MINIMO
1-PREAVAL	1%	12,02 EUROS	0,5%	30,05 EUROS
2-AVAL	1%	12,02 EUROS	0,5%	30,05 EUROS

VI. LIMITES SOBRE VALORACION DE CARGOS Y ABONOS.

(ANEXO IV)

LIMITES SOBRE VALORACION DE CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS ACTIVAS Y PASIVAS, EN CUENTAS CORRIENTES, DE CREDITO Y LIBRETAS DE AHORRO

ADEUDOS

Clase de operaciones	Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses
1. Cheques.	
1.1. Pagados por ventanilla o por compensación interior en la oficina librada.	El mismo día de su pago.
1.2. Pagados en firme por otras oficinas o entidades.	El mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta.
1.3. Tomados al cobro por otras oficinas o entidades.	El mismo día de su adeudo en la cuenta librada.
2. Reintegros o disposiciones.	El mismo día de su pago.
3. Ordenes de transferencia, órdenes de entrega y similares.	El mismo día de su orden (1).
4. Efectos devueltos.	
4.1. Efectos descontados.	El día de su vencimiento.
4.2. Cheques devueltos.	El mismo de valoración que se dio al abonarlos en cuenta.
5. Recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor.	
5.1. A cargo del deudor.	Fecha del adeudo.
5.2. Devolución al cedente.	La valoración aplicada en el abono.
6. Compra de divisas.	El mismo día de la entrega de las divisas.
7. Compra de valores.	El mismo día de la compra en Bolsa.
8. Efectos domiciliados.	Los efectos cuyo pago se domicilie en una entidad de depósito, tanto en el propio efecto como en el aviso de cobro, serán adeudados en la cuenta de librado con valor día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la entidad domiciliada como si le han sido presentados por entidades a través de la Cámara de Compensación o de una cuenta interbancaria.
9. Derivados de tarjetas de crédito y similares.	Según el contrato de adhesión.
10. Otras operaciones.	Véase nota (a).

(1) En las transferencias ordenadas por correo se entenderá por fecha de la orden la de recepción en la entidad.

Epígrafe 6 – Página 2

ANEXO IV (Continuación)
LIMITES SOBRE VALORACION DE CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS ACTIVAS Y PASIVAS, EN CUENTAS CORRIENTES, DE CREDITO Y LIBRETAS DE AHORRO

ABONOS

Clase de operaciones	Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses
1. Entregas en efectivo. 1.1. Realizados antes de las 11 de la mañana. 1.2. Las demás.	El mismo día de la entrega. El día hábil siguiente a la entrega.
2. Entregas mediante cheques, etc. 2.1. A cargo de la propia entidad (sobre cualquier oficina). 2.2. A cargo de otras entidades (1).	El mismo día de la entrega Segundo día hábil siguiente a la entrega.
3. Transferencias bancarias, órdenes de entrega y similares, 3.1. Procedentes de la propia entidad. 3.2. Procedentes de otras entidades.	El mismo día de su orden en la oficina de origen. El segundo día hábil siguiente a su orden en la oficina de origen (2). Fecha en la que comienza el cálculo de intereses (3).
4. Descuento de efectos.	El mismo día del adeudo.
5. Presentación de recibos de carácter periódico, cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor.	El día hábil siguiente al de la cesión de las divisas.
6. Venta de divisas.	El día hábil siguiente a la fecha de la venta en Bolsa.
7. Venta de valores.	El mismo día del abono.
8. Abono de dividendos, intereses y títulos amortizados, de valores depositados.	El mismo día.
9. En cuentas de tarjetas de crédito, de garantía de cheques y similares.	Véase nota (a).
10. Otras operaciones.	

(1) Incluido el Banco de España.

(2) A cuyo efecto esta fecha deberá constar en la información referente a la transferencia.

(3) En el cálculo de intereses no se incluirá el día del vencimiento del efecto.

NOTAS:

- a) En todas las demás operaciones no contempladas expresamente los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la entidad. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte.
- b) La consideración de los sábados como días hábiles o inhábiles deberá estar en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización hubiese de retrasarse por imperativos ajenos a la entidad (pagos a Hacienda, operaciones de Bolsa, Cámara de Compensación, etc.) será día inhábil. En los restantes casos, en que la operación pueda formalizarse en el día, será considerado hábil.
- c) En el caso de compra o venta de divisas habrá de tenerse en cuenta, además, la valoración dada a la compraventa propiamente dicha.

NOTA: Estos límites de valoración regirán en lo que sea de aplicación a la operativa que realiza nuestra entidad.